



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Lunes, 13 de abril de 1970

Núm. 83

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este Boletín Oficial dispondrán que se publiquen en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el final de cada semestre.

arios reciban este a el sitio de cos- te.

cha responsabili- dades ordena- do al final de cada

## SECCION QUINTA

### Delegación Provincial de Trabajo

Núm. 1.995

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

*Empresa "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A.*

(Continuación: Véase "B. O." núm. 82)

#### Porcentaje de prima que se pierde

% según alcance prima	s / 50		s / 55		s / 50		s / 50		s / 105	
	Personal	Seguros sociales	Cuentas	Informes	Nóminas	Sección	Subgrupo sección	Todo el grupo		
Retraso										
1 hora en el mes	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2 horas en el mes	—	—	—	—	—	5	—	—	—	—
3 horas en el mes	—	—	—	—	—	10	—	—	—	—
4 horas en el mes	—	—	—	—	—	20	5	—	—	—
5 horas en el mes	—	—	—	—	—	30	10	—	—	—
6 horas en el mes	—	—	—	—	—	40	20	—	—	—
7 horas en el mes	—	—	—	—	—	50	30	—	—	—
8 horas en el mes	—	—	—	—	—	100	50	—	—	—
1 día	—	—	—	—	20	—	—	—	—	—
2 días	20	10	10	10	50	—	—	—	5	—
3 días	50	20	20	20	100	—	—	—	10	—
4 días	100	40	40	40	—	—	—	—	20	—
5 días	—	50	50	50	—	—	—	—	40	—
6 días o más	—	100	100	100	—	—	—	—	60	—

En el subgrupo de nóminas e informes se prorrogará el plazo de entrega tantos días como festivos hubiesen en el referido período que excediesen de dos.

Cuando algún grupo tenga que hacer un trabajo extraordinario cuya duración estime administración que retrasa las fechas de entrega indicadas, se concederá un aplazamiento igual al que supone el trabajo extraordinario.

Art. 79. Alcance de la prima en su 100 por 100. — Para el auxiliar administrativo, 2.565 pesetas.

La entrega de los documentos a) y b) en los plazos señalados dan lugar a una prima de 105 por 100 sobre la base, aplicándose las pérdidas por retraso en los documentos a) sobre el 50 por 100 y en los b) sobre el 55 por 100, según se indica en la tabla del artículo 78.

#### Categoría y coeficiente

Auxiliar, 1,0000.  
Almacenero, 1,0021.  
Oficial segunda, 1,0778.  
Oficial primera, 1,2181.  
Jefe segunda, 1,2917.  
Jefe primera, 1,3684.  
Perforista, 1,0778.  
Verificador, 1,2181.

Art. 80. Prima de oficina de producción. — Objeto. — Tiene por objeto establecer un incentivo específico sobre entrega de documentos en plazo, y otro sobre la precisión en la realización de los programas de entregas.

Base de cálculo. — Esta prima está basada en:

- a) Plazos de entrega de documentos.
- b) Precisión en la realización de los programas de entregas.
  - A) Los documentos son:
    1. Programas de fabricación de las secciones.
    2. Informes "objetivo, realización de producción, salidas, stocks".

Los plazos se fijan en cuatro días laborables después de recibir los inventarios de almacenes para los programas y el día 18 de cada mes para los informes señalados en 2.

La consecución de estos objetivos proporciona un 50 por 100 de la prima.

Cada día de demora en la entrega de documentos supone una pérdida del 25 por 100 sobre dicho porcentaje.

B) Precisión en la realización de nuestros programas de entregas:

$$60\% = \frac{\text{Pr}}{\text{Pp}}$$

Siendo Pr = Pedidos realizados dentro del plazo expresado en unidades de producción o unidades equivalentes,

Pp = Pedidos programados para suministrar dentro del mes objeto del cálculo, expresado en las mismas unidades y que previamente se haya calculado que su suministro es posible.

Alcance de la prima. — En su 100 % para un auxiliar administrativo, pesetas 2.565.

#### Categoría y coeficiente

Auxiliar, 1,0000.  
Oficial segunda, 1,0778.  
Oficial primera, 1,2181.  
Jefe segunda, 1,2917.  
Jefe primera, 1,3684.

Art. 81. Prima de oficina de compras. — Objeto. — Tiene por objeto establecer un incentivo específico sobre su gestión, propio de aprovisionamiento.

Base de cálculo. — En principio se concede como devengada una prima de 110 por 100. De esta prima se va deduciendo en el mes por los retrasos en la gestión propia de compras, según se indica a continuación:

a) Cuando el retraso en el aprovisionamiento incida directa e inmediatamente en la producción. La deducción será de un 4 por 100 sobre la prima, es decir, 4,40.

b) Cuando el retraso produzca un "punto de alarma" en el almacén general. La deducción, en este caso, será de un 0,4 por 100, es decir, 0,44.

Alcance de la prima. — En su 100 % para un auxiliar administrativo, pesetas 2.565.

#### Categoría y coeficiente

Telefonista, 0,9512.  
Auxiliar administrativo, 1,0000.  
Oficial segunda administrativo, 1,0778.  
Oficial primera administrativo, 1,2181.  
Jefe segunda, 1,2917.  
Jefe primera, 1,3684.

Art. 82. Primas de técnicos. — Prima de métodos y tiempos. — Objeto. Tiene por objeto establecer un incentivo específico sobre cantidad y calidad de los estudios realizados en el mes.

Base de cálculo. — En principio se concede como devengada una prima de 110 %. Las deducciones de esta prima son en función de los errores observados sobre estudios ya lanzados, y su valor es de un 2 por 100 menos en la misma por cada 1 por 100 de error sobre los estudios realizados.

Alcance de la prima. — En un 100 % para el auxiliar de organización, pesetas 2.565.

#### Categoría y coeficiente

Auxiliar de organización, 1,0000.  
Técnico organización segunda, 1,0778.  
Técnico organización primera, 1,2181.

Jefe segunda organización, 1,2917.

Jefe primera organización, 1,3684 pesetas.

Art. 83. Primas mixtas. — Prima almacén general y expedición entradas. — Objeto. — Esta prima tiene por objeto establecer un incentivo específico en función de la entrega de unos documentos en plazo, de la exactitud de sus fichas y la precisión en la realización de los programas de entregas.

Base de cálculo. — Esta prima viene determinada por tres conceptos:

- 1) 40 por 100 sobre entrega de documentos.
- 2) 40 por 100 sobre exactitud en fichas.
- 3) 30 por 100 sobre precisión en la realización de los programas de entregas.

Los documentos a que se refiere el apartado 1) son:

a) Vales de salida de material. Boletines de entrada. Ajustes de inventario. Puntos de "stock" mínimo. Puntos de alarma.

b) Propuestas de pedido.

Los documentos señalados como a) deberán ser entregados en su punto de destino hasta las diez de la mañana del día siguiente en que se producen.

Los documentos señalados como b) deberán ser entregados a compras en el mismo día en que se produzcan, siempre que lleguen al almacén una hora antes de terminar la jornada.

Deducciones sobre este porcentaje de prima. — Documentos tipo a). Porcentajes de pérdida:

- 1 hora al mes, 0.
- 2 horas al mes, 5 por 100.
- 3 horas al mes, 10 por 100.
- 4 horas al mes, 20 por 100.
- 5 horas al mes, 30 por 100.
- 6 horas al mes, 40 por 100.
- 7 horas al mes, 50 por 100.
- 8 horas al mes, 100 por 100.

Documentos tipo b). — Cada día de retraso, un 10 por 100. Sobre el punto 2, exactitud en fichas, se basa en la armonía entre la existencia física y la señalada en la ficha de almacenes. Se acepta un error del 2 por 100 más o menos entre saldo y existencia real.

Deducción. — Por cada ficha errónea, un 1 por 100 sobre el 40, es decir, el 0,4. Sobre el punto 3, véase este mismo concepto en la base de cálculo de la prima de oficina de producción, apartado b).

Alcance de la prima. — En un 100 % el auxiliar administrativo, 2.565 pesetas.

#### Categoría y coeficiente

Chofer camión, 1,0399.  
Encargado, 1,1444.

Auxiliar administrativo, 1,000.  
 Oficial segunda, 1,0778.  
 Oficial primera, 1,2181.  
 Jefe segunda, 1,2917.  
 Jefe primera, 1,3684.

Art. 84. Prima de almacén semielaborados. Objeto. — El objeto de esta prima es establecer un incentivo específico sobre la entrega de unos documentos en plazo y de la exactitud en sus fichas.

Bases de cálculo. — Esta prima viene determinada por dos conceptos:

1. 40 por 100 sobre entrega de documentos.
2. 70 por 100 sobre exactitud en fichas.

Los documentos a que se refiere el apartado 1 son los inventarios que deberán ser entregados en la oficina de producción hasta las diez de la mañana del primer día laborable de cada mes.

Deducciones sobre este concepto de prima. — Véanse las referentes al documento tipo a) del almacén general y expediciones entradas.

Sobre el punto 2. — Se basa en la armonía entre la existencia física y la señalada en la ficha. — Se acepta un error del 2 por 100 más o menos, entre saldo y existencia real.

Deducciones. — Por cada ficha errónea, 0,40.

Alcance de la prima. — En su 100 %, el auxiliar administrativo, 2,565 pesetas.

#### Categoría y coeficiente

Auxiliar administrativo, 1,0000.  
 Oficial segunda administrativo, 1,0778.  
 Encargado, 1,1444.  
 Oficial primera administrativo, 1,2181.  
 Jefe segunda, 1,2917.  
 Jefe primera, 1,3684.

Art. 85. Prima de APT y expediciones salidas. Objeto. — Esta prima tiene por objeto establecer un incentivo específico en función de la entrega de unos documentos en plazo, exactitud en sus fichas y la precisión en la realización de los programas de entregas.

Base de cálculo. — Esta prima viene determinada por tres conceptos:

1. 30 por 100 sobre entrega de documentos.
2. 40 por 100 sobre exactitud en fichas.
3. 40 por 100 sobre precisión en la realización de los programas de entregas.

Los documentos a que se refiere el apartado 1 son los inventarios que deberán ser entregados en la oficina de producción hasta las diez de la mañana del primer día laborable de cada mes.

Deducciones. — Sobre este concepto de prima, véanse las referentes al docu-

mento tipo a) de la prima de almacén general y expediciones entradas.

El punto 2 se basa en la armonía entre las existencias físicas y las indicadas en sus fichas. Se acepta un error del 2 por 100 más o menos en la exactitud de las fichas.

Deducciones. — Por cada ficha errónea, el 0,40.

El punto 3. — Véase este mismo concepto en la base de cálculo de la prima de oficina de producción, apartado b).

Alcance de la prima. — En su 100 %, el auxiliar administrativo, 2,565 pesetas.

#### Categoría y coeficiente

Auxiliar administrativo, 1,0000.  
 Capataz, 1,0588.  
 Oficial primera administrativo, 1,2181.  
 Encargado, 1,1444.  
 Oficial primera administrativo, 1,2181.  
 Jefe segunda, 1,2917.  
 Jefe primera, 1,3684.

Art. 86. En caso de ausencias al trabajo, y siempre que éste sea realizado por los demás componentes del subgrupo, el importe de la prima quedará en beneficio de los empleados de dicho subgrupo. Esto es, aplicable a todas las primas señaladas anteriormente.

Art. 87. Control de calidad. — Los productores de control de calidad, laboratorios químico y eléctrico, además de la retribución que aparece en la tabla salarial número 2, percibirán un complemento fijo, según categoría, como se indica:

#### Categoría y complemento fijo

Auxiliar analista o inspector, 2.505.  
 Analista o inspector segunda, 2.700.  
 Analista o inspector primera, 3.025.  
 Analista o inspector principal, 3.235.  
 Maestro analista o maestro inspector, 3.446.  
 Peón especialista, 70,29 pesetas día.

Art. 88. Técnicos oficina (dibujo). — Todos los productores técnicos de oficina con las categorías que a continuación se indican, percibirán, además de la retribución que aparece en la tabla salarial número 2, un complemento fijo, según categoría, como se indica:

#### Categoría y complemento fijo

Auxiliar delineante, 2.505.  
 Delineante segunda, 2.700.  
 Delineante primera, 3.025.  
 Delineante proyectista, 3.249.

Art. 89. Prima variable general. — Objeto. — Esta prima comprende todos los productores (obreros y empleados) a los que no se ha podido aplicar un sistema de incentivo.

La componen los siguientes puestos de trabajo: Ordenanzas, guardas jurados, porteros, vestuario, chofer dirección, practicante, secretarías, ingenieros, licenciados y peritos, personal obrero sin incentivo directo y técnicos no titulados.

Alcance de la prima. — Se cifra en el 70 por 100 de la prima media alcanzada por las siguientes primas: Oficina de producción, oficina de compras, almacén general y expediciones entradas, ASE, APT, oficina de métodos y tiempos y administración.

#### Categoría y coeficiente

Capataz, 1,0340.  
 Chofer, 1,0307.  
 Guarda jurado, 0,9761.  
 Vigilante, 0,9761.  
 Ordenanza, 0,9761.  
 Portero, 0,9761.  
 Jefe primera administración, 1,3045.  
 Jefe segunda administración, 1,2387.  
 Secretaria, 1,1919.  
 Oficial primera administración, 1,1786.  
 Oficial segunda administración, 1,0676.  
 Auxiliar administrativo, 1,0000.  
 Ingenieros y licenciados, 1,6197.  
 Peritos, 1,5012.  
 Practicantes, 1,3371.  
 Técnico no titulado, 1,4210.  
 Pesetas por día de trabajo:  
 Peón especialista, 38,29.  
 Oficial tercera, 85,18.  
 Oficial segunda, 91,80.  
 Oficial primera, 99,44.

Secretarías. — Las secretarías percibirán un 25 por 100 de la última columna de la tabla número 2 en concepto de compensación por conocimiento de idiomas siempre que éstos sean exigidos en el puesto que desempeñan.

Art. 90. Prima global por incremento de productividad. Objeto. — Tiene por objeto establecer un incentivo complementario en función de los incrementos obtenidos en la productividad global. Se aplicará a todo el personal de fábrica.

Dimensión. — Se establece en una cifra de 1.000 a 1.500 pesetas por hombre y año, de acuerdo con la siguiente escala:

Incremento de productividad con relación al año anterior:  
 0-2 por 100, 1.000 pesetas.  
 2-3 por 100, 1.000 pesetas.  
 3-4 por 100, 1.200 pesetas.  
 4-5 por 100, 1.300 pesetas.  
 5-6 por 100, 1.400 pesetas.  
 6 en adelante, 1.500 pesetas.

Procedimiento de cálculo. — Para el cálculo del incremento de 1970 se calcularán las producciones de 1969 en base de unidades de producciones o minutos y se compararán estos valores con los

productores necesarios para obtenerla. Se hará este mismo cálculo para la producción de 1970 y se determinará, por comparación, el incremento de productividad global obtenido. De forma similar se calculará el incremento de 1971 con relación a 1970.

Forma de pago. — Oportunamente se decidirá la forma más conveniente de efectuarla.

Art. 91. Domingos y fiestas no recuperables. — Los domingos y fiestas no recuperables, señalados cada año en el calendario laboral, quedan integrados en su cuantía en las tarifas de destajo de los que trabajan con incentivo directo, y en las remuneraciones por día de trabajo en los productores sin incentivo directo.

Art. 92. Fiestas recuperables. — Los productores que por necesidades del servicio tengan que venir a trabajar en días de fiesta recuperables, percibirán su remuneración en la forma siguiente:

A) Productores trabajando con incentivo directo percibirán el importe de su destajo.

B) Productores trabajando sin incentivo directo percibirán la remuneración fijada en la tabla salarial para su categoría, incluyendo la prima variable.

Por necesidades del servicio, normales o circunstanciales, verdaderamente justificadas, a juicio de la empresa, podrá contar con el personal que estime oportuno para trabajar en días de fiesta recuperables. La negativa a este requerimiento será considerada como falta grave, salvo que el productor requerido justifique documentalmente la imposibilidad de atender al mencionado requerimiento.

Art. 93. Pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad. — Los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad se abonarán con el porcentaje reglamentario (20 por 100) y sobre la base de los salarios mínimos legales, más quinquenios. Este plus, en su mínimo, está integrado en las tablas salariales.

Art. 94. Plus de nocturnidad. — Todo productor que hubiera de trabajar durante la noche disfrutará de un suplemento de remuneración denominado de trabajo nocturno, equivalente al 20 % del mínimo legal vigente asignado a su categoría profesional.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós treinta y las seis treinta horas, pudiendo éste ser adelantado o retrasado por conveniencias locales, previa autorización de la Inspección Provincial de Trabajo.

Queda exceptuado del cobro de este suplemento el personal de vigilancia de noche, porteros y serenos, que hubieran sido específicamente contratados para

realizar su función durante el período nocturno exclusivamente.

Art. 95. Plus de complemento voluntario. — La empresa concede un plus de complemento voluntario a aquellos productores que desempeñen puestos de trabajo que no den derecho a plus de toxicidad. La cuantía de este plus será del 20 por 100 del salario mínimo legal vigente, más quinquenios. Este plus, en su mínimo, está integrado en las tablas salariales.

Art. 96. Antigüedad. — La antigüedad se percibirá con la siguiente modalidad: 50 por 100 por cada cinco años de servicios cumplidos con el vencimiento que señala el Reglamento nacional de la Industria Siderometalúrgica y con el tope de los cinco quinquenios que marca la Ley.

La empresa concede, además, voluntariamente, bienios consistentes en el 3 por 100 del mínimo legal vigente, el primero de los cuales empezará a devengarse a partir del día 1 de enero del año siguiente al en que hubiere cumplido el productor veintisiete años de servicios en la empresa; el segundo, en primero del año siguiente al en que se cumplan veintinueve años, y así sucesivamente, sin limitación.

Art. 97. Gratificaciones reglamentarias. — Las gratificaciones reglamentarias del 18 julio y Navidad se abonarán de acuerdo con la tabla núm. 3.

Art. 98. Gratificación de beneficios. — La empresa concede una gratificación en concepto de beneficios, según se especifica en la tabla número 4. Esta gratificación se abonará en dos mitades, una al comienzo de la vacación de cada productor, y la otra en la primera decena del mes de octubre de cada año.

Art. 99. Plus familiar. — El valor del punto queda fijado en la cantidad invariable de pesetas 150 para aquellas situaciones que se rijan por la disposición anterior al 1.º de enero de 1967.

Art. 100. Seguros sociales y mutualidad laboral. — Todas las mejoras que sobre el mínimo legal vigente establece el presente Convenio quedarán exentas de cotización por seguros sociales y mutualismo laboral.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, se respetarán "ad personam" las bases de cotización de seguros sociales y mutualismo laboral de aquellos productores que venían tributando por cantidad superior al mínimo legal actual.

Art. 101. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se abonarán con los porcentajes establecidos por la Reglamentación nacional Siderometalúrgica, que girarán sobre el salario-hora individual. El salario-hora individual, a efectos de horas extraordinarias, figura en la tabla número 5.

Art. 102. Dote por matrimonio. — Las productoras que cesen definitivamente en el servicio de la empresa por contraer matrimonio percibirán, en concepto de dote, tantas mensualidades de su sueldo o jornal (mínimo legal, antigüedad y diferencia de Convenio) como años de servicio hayan prestado a la empresa, sin que puedan exceder de nueve mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior de seis meses.

Será condición necesaria comunicarlo a la dirección de la fábrica, cuando menos, con un mes de antelación a la fecha de su cese definitivo.

Art. 103. Quebranto de moneda. — El quebranto de moneda se establece en el 0,5 por 1000 (sin el tope máximo de 100 pesetas que marca la Reglamentación de la Industria Siderometalúrgica) sobre el importe de las nóminas exclusivamente. El importe correspondiente se repartirá en la forma siguiente:

0,25 por 1000 lo percibirá el cajero pagador.

0,25 por 1000 lo percibirán los restantes pagadores, calculándose en cada caso sobre la cantidad que distribuyan.

En el caso de que fuera al Banco persona distinta del cajero, percibirá por su gestión el 0,05 por 1000 de la mitad, y siempre referido este porcentaje al importe de los fondos que transporte para pagos de nómina.

Art. 104. Abonos de salarios y jornales. — La liquidación de devengos del personal obrero se hace mensualmente, si bien semanalmente se darán cantidades a cuenta de dicha liquidación. Estos pagos a cuenta se harán dentro de la jornada normal de cada sábado, excepto al personal de relevo de tarde y noche, que se les abonará el día anterior.

Cuando el indicado día coincida en festivo, el pago se efectuará el día laborable inmediatamente anterior.

El empleado cobrará sus haberes al final de cada mes.

Si por racionalización o mecanización de servicios administrativos fuese aconsejable variar el sistema de pago actual, la empresa queda facultada, oído al jurado de empresa, para establecer unos nuevos períodos de liquidación a tenor del sistema a adoptar.

De todas las liquidaciones los productores tendrán a su disposición detalle completo y especificativo de cada uno de los conceptos que la integran.

En el momento de hacerse efectiva por los productores la retribución del trabajo, éstos firmarán el oportuno recibo, cuya única finalidad es la de la justificación de la entrega de la cantidad percibida, sin que suponga ninguna conformidad a la liquidación, pudiendo solicitar dentro del plazo de pres-

cripción la correspondiente revisión de la liquidación practicada, caso de no estar de acuerdo con la misma.

Por aplicación del nuevo sistema de retribuciones que en este Convenio se establecen, se intentará simplificar al máximo posible la confección de nóminas y, en consecuencia, el pago de las mismas, sin que de antemano se pueda fijar una fecha límite por la adaptación del personal de nóminas al nuevo sistema.

Art. 105. Lugar de pago. — El pago de salarios o haberes se efectuará por los pagadores en los respectivos puestos de trabajo.

Art. 106. Anticipos.—Los obreros podrán solicitar anticipos sobre su retribución hasta 1.000 pesetas, que liquidarán mediante entregas mínimas semanales de 50 pesetas. En caso de que por necesidades susceptibles de adecuada justificación precisaran mayor cantidad, podrán solicitarla por escrito a la dirección, exponiendo con toda precisión el fundamento de su petición, siendo la dirección la que en cada caso decidirá libremente.

Los empleados podrán solicitar hasta el importe de su remuneración mensual, cuyo anticipo les será descontado normalmente a fin de mes. En caso de precisar un mayor aplazamiento de la liquidación deberán solicitarlo igualmente por escrito a la dirección, exponiendo justificadamente los motivos a que se debe su petición.

Art. 107. Dietas de viaje. — Todos los productores que por disposición de la empresa hayan de realizar viajes o desplazamientos a población distinta de aquella en que radique la empresa o centro de trabajo, disfrutarán sobre su sueldo o jornal de las dietas siguientes:

Ingenieros y licenciados, 600 pesetas.  
Peritos, 500 pesetas.

Jefes de taller, jefes de primera de administración y delineantes proyectistas, 450 pesetas.

Jefes administración de segunda, pesetas 375.

Maestros de taller, delineantes, encargados, oficiales de administración y jefes de equipo, 300 pesetas.

Mano de obra cualificada y no cualificada, 225 pesetas.

(Continuará)

Núm. 2.088

### Excmo. Ayuntamiento Zaragoza

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de construcción de tres manzanas de nichos ordinarios en la manzana "L" del Cementerio católico de Torrero, que

da expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Sección de Cultura, Sanidad y Beneficencia de la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones dentro del expresado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de marzo de 1970. — Al Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis García.

\*\*\*

Núm. 2.089

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de colector especial para trasvase de caudales en el sector de las Balsas de Ebro Viejo, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 26 de marzo de 1970. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García Esteras.

Núm. 1.947

### Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Enrique Jarauta Cantín la instalación y funcionamiento de un taller de reparación de automóviles en la calle Ramiro I de Aragón, 5, con cuatro motores de 3,50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

\*\*\*

Núm. 1.947

Ha solicitado don Eustaquio Rubio Enguita la instalación y funcionamiento de un taller de reparación de radiadores de automóviles en la calle García Sánchez, 13, con tres motores de 2 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

\*\*\*

Núm. 1.947

Ha solicitado el "Matadero Industrial de Lérida", S. A., la instalación y funcionamiento de cámara frigorífica en la calle García Sánchez, 14, dotada de serpentín evaporador de expansión.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

\*\*\*

Núm. 1.947

Ha solicitado don José Navarro López la instalación y funcionamiento de cámaras frigoríficas en mercadillo, en calle Victoria, 8 (barrio Oliver), con tres motores de 6 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 2.056

**Ministerio de Trabajo****COMISION TECNICA  
CALIFICADORA**

Don Francisco Muniesa Tomás, como Presidente de la Comisión Técnica Calificadora Provincial de Zaragoza del Ministerio de Trabajo, por la presente

Hago saber: Que en expediente de invalidez permanente incoado ante esta Comisión por don Francisco Javier García Ibáñez, y en el que figuran como partes interesadas la empresa "Blas Casión Espital", "La Mutua de Accidentes de Zaragoza", el Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, y en reunión celebrada por esta Comisión el día 20 de febrero de 1970, ha recaído el siguiente:

Acuerdo: Declararse incompetente por razón de la materia para conocer del asunto planteado, por no ser competente esta Comisión para declarar la situación de incapacidad laboral transitoria y el hecho causante de la misma, y que deben ser previamente determinados para poder declarar la existencia de una situación de invalidez permanente.

Y que ignorándose el domicilio de don Blas Casión Espital, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1969, se le comunique este acuerdo mediante notificación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de dicha ciudad, advirtiéndole que contra este acuerdo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1969, podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión Técnica Calificadora Central en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta notificación, enterándole que dicho plazo para recurrir es de caducidad, debiendo presentar el escrito de recurso en esta Comisión Técnica Calificadora Provincial.

Zaragoza, abril de 1970. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente, Francisco Muniesa

Núm. 2.055

**Comandancia Militar de Marina  
de Mallorca****TROZO DE PALMA**

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de este Trozo, que figuran en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1971, los cuales deben causar baja en el del Ejército y alta en la Marina.

1. Angel Alfonso Gascón Gúez, hijo de Angel y de Francisca, natural de Zaragoza, nacido el día 8 de junio de 1951, con domicilio en Palma de Mallorca (calle Barrera, 55, Son Español).

Palma, 2 de abril de 1970. — El Comandante de Navío, Comandante Militar de Marina, Federico Galvache.

Núm. 2.054

**Delegación Provincial  
del Ministerio de Industria****SECCION DE INDUSTRIA**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., con domicilio en calle San Miguel, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica al centro transformador para el "Centro Instituto San Antonio", en Miralbuena, Zaragoza,

Origen de la línea. — La existente denominada "de Miralbuena".

Final de la línea. — El centro transformador proyectado.

Tensión en kilovatios. — 10.

Longitud en kilómetros. — 0,325.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección en milímetros cuadrados. — 54,6.

Separación. — 1 metro.

Disposición. — Triángulo.

Tipo de aisladores. — Rígidos.

Material de aisladores. — Vidrio.

Material de apoyos. — Hormigón armado.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las

condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Sección de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre de 1966; Ley 10 de 1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Zaragoza, 24 de marzo de 1970. — El Delegado provincial, Gabriel Renom de Padreny.

Núm. 2.037

**Magistratura de Trabajo núm. 1**

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E.216 de 1969, seguidos a instancia de Ramón Molina Campos, contra José Campos, en reclamación de cantidad, se sacan a segunda pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un hornillo eléctrico de dos platos, marca "Lackey". Valorado en pesetas 1.500.

Una máquina de coser marca "Singer", modelo 16K33, núm. F-6348130, con motor eléctrico acoplado de 0,10 HP, marca "Bergel", núm. 2780. Valorada en 12.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 25 de abril, a las doce horas de su mañana, en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100, debiendo depositar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos setenta. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.059

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos núm. E-116 de 1970 seguidos a instancia de Demetrio Matute, padre del menor Alejandro Matute, contra don Manuel Ramos Acerete, por débitos de cantidad, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un taladro portátil, con soporte para sobremesa, hasta unos 12 milímetros de broca, aproximadamente, eléctrico, sin marca ni número visible. Valorado en 1.500 pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo "Studio 46", sin número visible, con su maleta, nueva. Valorada en 2.500 pesetas.

Se señala para la subasta el día 25 de abril, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Manuel Ramos Acerete, en Zaragoza (calle San Agustín, número 14), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1970. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.026

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 646 de 1968, instado por don Ramiro Giménez Cara (Procurador señor Del Campo), contra don Daciano Torán Salvador, se sacan a la venta en

pública subasta, por segunda vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los que se expresan en el anuncio que sirvió de base para la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 291, del día 20 de diciembre de 1969.

Servirán para la subasta las mismas condiciones que para la primera, con la sola variación de que el tipo de tasación queda rebajado en un 25 %.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de abril, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (Zumalacárregui, 15), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.063

JUZGADO NUM. 5

Don Gregorio Alvarez Martínez, Secretario del Juzgado municipal número 5 de Zaragoza;

Doy fe: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número 30 de 1970, a instancia de "Galerías Majestic", S. L., contra don Angel Larrea Larrinaga, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia cuyas parte dispositiva y fallo son como sigue:

"Sentencia. — En Zaragoza a 7 de marzo de 1970. — El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal titular del Juzgado número 5 de los de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, "Galerías Majestic", S. L., representada por el Procurador señor Giménez Gil, y de la otra, como demandado, don Angel Larrea Larrinaga, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por "Galerías Majestic", S. L., representada por el Procurador señor Giménez Gil, contra don Angel Larrea Larrinaga, sobre reclamación de 1.000 pesetas, debo absolver y absuelvo

de la misma al demandado, levantando el embargo preventivo practicado en los presentes autos, y con expresa imposición de las costas del embargo preventivo y del presente juicio a la parte actora.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Ortiz".

Publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Angel Larrea Larrinaga, cuyo domicilio se ignora, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos setenta. — El Secretario, Gregorio Alvarez. — Visto bueno: El Juez municipal, Jesús Ortiz.

Núm. 2.108

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 112 de 1970 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Mariano Jiménez Martínez, denunciado, que antes tuvo su domicilio en calle Júpiter, 47, bajo, de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta), el día 2 de mayo, a las doce cinco horas de su mañana, al objeto de celebración del juicio de faltas señalado.

Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.109

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 152 de 1970 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Alfredo Aznar, no constando más datos en autos, que antes tuvo su domicilio en San Baudilio de Llobregat, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta), el día 2 de mayo, a las once cuarenta horas de su mañana, al objeto de celebrar el juicio de faltas señalado.

Zaragoza a siete de abril de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.110

## JUZGADO NUM. 5

Don Gregorio Alvarez Martínez, Secretario del Juzgado municipal número 5 de esta ciudad;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 65 de 1970, seguido por denuncia de Javier Miral Monguillo, contra Modesto Vela, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por el hecho de lesiones, se ha dictado sentencia cuyas cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 1 de abril de 1970. El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez titular de la misma; habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre lesiones, seguido contra Modesto Vela, desconociéndose demás circunstancias personales, en ignorado paradero,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Modesto Vela a la pena de quince días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado en los gastos de curación que hubiere tenido y que justifique en trámite de ejecución, y al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a perjudicado y denunciado, actualmente en situación de ignorado paradero, mediante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Ortiz Ricol". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — Gregorio Alvarez Martínez. (Rubricado).

Y para que se sirva de notificación en forma al perjudicado Javier Miral Monguillo y al denunciado Modesto Vela, ambos actualmente en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez titular expresado, en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos setenta. — El Secretario, Gregorio Alvarez.

Núm. 2.111

## JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 65 de 1970, instado por "Central Zaragozana de Crédito", S. A. (Procurador señor García Anadón), contra don Luis Martínez Juste, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un televisor marca "Kastell", de 19 pulgadas, con UHF y estabilizador. Valorado en 6.000 pesetas.

2.º Un frigorífico marca "Balay", de 130 litros de capacidad. Valorado en 2.500 pesetas.

Total valor, 8.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de mayo, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (calle Alava, número 8, Zaragoza), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.112

## JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 253 de 1970, instado por don Angel Laín Corpas (Procurador señor Bibián Fierro), contra don Antonio Mas Vargas, se sa-

can a la venta en pública subasta; por segunda vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los que se reseñan en el anuncio que sirvió de base para la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 57, de fecha 11 de marzo último.

Servirán las mismas condiciones, con la sola excepción de que el tipo de tasación queda rebajado en un 25 %.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de mayo, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de don Alfonso Tormo Alejo (calle Nueva Navarra, sin número, Murcia), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

## JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.090

JUZGADO  
TERCIO DEL GRAN CAPITAN  
I.º DE LA LEGION

## Anulación de requisitoria

Teniendo noticias este Juzgado de la detención del cabo legionario Ricardo Albesa Cascales, procesado en causa número 51 de 1970, por el delito de deserción, hijo de Ricardo y de Antonia, natural de Zaragoza, de 35 años de edad, por el presente edicto se anula la requisitoria publicada contra el mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número 63, de fecha 18 de marzo de 1970.

Melilla, cuatro de abril de mil novecientos setenta. — El Capitán Juez instructor, Ildefonso Reguero García.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones